



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 120 -2016-GR.CAJ/DRA.



Cajamarca, **12 AGO. 2016**

VISTO

El Oficio N° 599-2016-GR.CAJ/DRA/D.A., Certificación de Crédito Presupuestario Nro.: 001161, con N° CCP SIAF 1236, pedido de Servicio 889, el Proveído N° 1125-2016-GRCAJ-GRPPAT, Oficio N° 252-2016-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, Informe Legal N° 42-2016-GR.CAJ/DRAJ, Oficio N° 500-2016-GR.CAJ-DRA, Oficio N°139-2016-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, Informe N° 033-2016-GR.CAJ/UFSC-EEJC, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de los actuados se verifica la Orden de Servicio N° 0001718, con Registro SIAF N° 0000005350, de **fecha 19 de agosto de 2014**, generada a favor del Sr. **William Fernández Delgado**, por el Importe de Diez Mil con 00/100 soles (S/ 10,000.00); por el servicio para realizar el **Estudio Hidrológico, Diseño Hidráulico de la Infraestructura y Estructura Mayor, diseñar el 30% de Riego Tecnificado, realizar metrados y presupuestos del estudio a nivel del perfil técnico: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores de las Malvinas, Nueva Esperanza, Tuco Alto, Tuco Bajo, Tuco Centro, Nogal, Livaque, Naranjo y Santa Rosa, Centro Poblado el Tuco, distritos de Bambamarca y Chalamarca, Provincias de Hualgayoc y Chota, Región Cajamarca"**, por un plazo de ejecución contractual de sesenta (60) días calendarios, siendo la forma de pago en dos armadas; la primera a la presentación por el servicio contratado 50% y la **segunda una vez emitido el informe de Viabilidad de la OPI 50%**.

Que, con Carta N°005-2016-WFD, de fecha 06 de abril de 2016, el contratista Ing. Agrícola William Fernández Delgado, solicita tramite de pago **N° 02 por viabilidad del PIP**, por la prestación del servicio detallado anteriormente.

Que, del Informe Técnico 006-2016-GRCAJ-GRPPAT-SGPINPU/EFV, con MAD N°2160739, de fecha 16 de marzo de 2016, emitido por el Econ. Wilmer Chuquillin Madera, en su calidad de Sub Gerente de Programación e Inversión Pública y el Ing. Edilberto Farro Vidaurre, en su calidad de Evaluador; en la parte referente a las conclusiones, **APRUEBA** el Estudio de Pre inversión a Nivel de Perfil, ya que ha sido elaborado considerando los Parámetros y las Normas Técnicas para la Formulación y los Parámetros de Evaluación (Anexos SNIP-09 y SNIP-10) y la metodología adecuada de evaluación establecida en la Guía para la formulación de proyectos de inversión exitosos de riesgo; asimismo recomienda declarar la **VIABILIDAD** del proyecto, dado que ha cumplido las exigencias del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, con Oficio N° 265-2016-GR.CAJ-GRPPAT/SGPINPU, de fecha 8 de abril de 2016 el Econ. Wilmer Chuquillin Madera, encargado de la Subgerencia de Programación e Inversión Pública, alcanza a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Estudio de Pre Inversión **APROBADO y DECLARADO VIABLE**, con Código SNIP: 333040, del proyecto: **"Instalación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores de las Malvinas, Nueva Esperanza, Tuco Alto, Tuco Bajo, Tuco Centro, Nogal, Livaque, Naranjo y Santa Rosa, Centro Poblado el Tuco, distritos de Bambamarca y Chalamarca, Provincias de Hualgayoc y Chota, Región Cajamarca"**, por un monto de inversión total de Siete Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta con 00/100 soles, (S/ 7'853,740.00) de conformidad con la normatividad vigente (Directiva general N°001-2011-EF/68.01, aprobada con Resolución directoral N°003-2011-EF/68.01).

Que, con Informe N° 33-2016-GR.CAJ/UFSC-EEJC, de fecha 18 de mayo de 2016; el Responsable de la Unidad Formuladora Sede Central, informa sobre el servicio prestado por el Ing. **William Fernández Delgado**, dando a conocer que en el punto 2.2 referente a la Definición de la Obligación; señala que según numeral 15, de la Forma de Pago de los Términos de Referencia, se estableció la forma de pago siendo este en dos armadas, la primera a la Presentación del Producto el 50% y el otro **50% una vez que el perfil sea declarado VIABLE por OPI del Gobierno Regional de Cajamarca**, dando a conocer que la primera armada se le reconoció mediante Resolución Administrativa Regional N° 191-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 22 de julio de 2015; y con respecto al segundo producto,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 120 -2016-GR.CAJ/DRA.



informa que este ya se ha declarado VIABLE el estudio a nivel de perfil, así también da a conocer que el pago de este producto no está sujeto a penalidad, y solicita que continúe con el trámite correspondiente.

Que, con Oficio N° 139-2016-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, de fecha 02 de junio de 2016, el Econ. Jorge A. Olivera Gonzales, Sub Gerente de Planeamiento y C.T.I, traslada expediente para determinación de pago a favor de Ing. William Fernández Delgado a la Dirección de Administración, en atención a la solicitud presentada por el contratista en la cual requiere el pago por el monto de 5,000.00 soles, correspondiente a la Segunda Armada por la **viabilidad** del proyecto mencionado línea arriba, y hace referencia que en atención al Informe N° 33-2016-GR.CAJ/UFSC-EEJC emitido por el Econ. Estela Jara cerna, Responsable de la Unidad Formuladora Sede Central, en el cual manifiesta que el pago correspondiente a la **Segunda Armada** se realizara una vez emitido el informe de **VIABILIDAD** por parte de la Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública-OPI y *habiendo esta área declarado viable* dicho estudio a nivel de perfil; razón por la cual traslada el expediente a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 500-2016-GR.CAJ-DRA, de fecha 20 de junio de 2016, el Director de Administración solicita opinión al Abog. Manuel R. Meza Rosas, Director Regional de Asesoría jurídica, sobre **Reconocimiento de Deuda**, al favor del Sr. **William Fernández Delgado**, por la suma de S/ 5,000.00 soles, correspondiente a la Segunda Armada.

Que, con Informe Legal N°42-2016-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 24 de junio de 2016, con MAD 2356750, emitido por el Abog. Manuel R. Meza Rosas, Director Regional de Asesoría Jurídica a la Dirección de Administración, manifiesta que dicho pedido si constituiría Reconocimiento de Deuda, existiendo por parte del Gobierno Regional de Cajamarca la obligación de pago contraída con el acreedor, siendo procedente su reconocimiento, debiéndose ordenarse mediante acto administrativo su abono con cargo al presupuesto de ejercicio vigente, dispositivo que contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranzas de crédito internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares **correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos**, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa; **toda vez que dicho dispositivo solo implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, mas no conlleva a l desconocimiento y/ o incumplimiento de la normatividad legal e infralegal en materia de contratación estatal.** Así también manifiesta que el pago correspondiente a la segunda armada del servicio contratado se habría realizado en aplicación a lo que establece el principio de legalidad, establecido en el Art. 4 numeral 1.1 de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, **dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**

Que, mediante Oficio N° 252-2016-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, MAD N°2365409 de fecha 04 de julio de 2016, el CPC Erik J. Alarcón Banda, Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, hace de conocimiento a la Dirección de Administración, que del análisis presupuestal realizado a la meta presupuestaria de la Unidad Formuladora de la Sede Central, dependiente de la Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, se verifica que **cuenta con la disponibilidad presupuestal** para atender dicho reconocimiento, asimismo sugiere derivar al área usuaria para su evaluación y acciones que corresponda.

Que con Proveído N°1125-2016- GR.CAJ-GRPPAT, de fecha 05 de julio de 2016, el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Econ. Luis Vallejos Portal; remite el Oficio N° 252-2016-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, con MAD N°2365409, a la Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, para que proceda de acuerdo a lo informado por Asesoría Jurídica.

Que, con Pedido de Servicio N°00889, de fecha 06 de julio de 2016, solicitan el monto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 soles), por **Reconocimiento de Deuda** a favor del Ing. **William Fernández Delgado**, correspondiente a la segunda y última armada (Viabilidad del Proyecto) (Prov. de DRA en el Oficio N° 252-2016-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT-2365409 e Informe Legal N°42-2016-GR.CAJ/DRAJ-2356750), por el concepto de Consultoría en Ingeniería Agrícola.

Que, con Oficio N° 599-2016-GR.CAJ/DRA/D.A, de fecha 12 de julio de 2016; el Director de Abastecimientos, hace de conocimiento que el Sr. Cesar Augusto Callirgos Ascencio- Responsable de Servicios auxiliares, realizo los trámites para obtener la Certificación de Crédito Presupuestario N° 001161, con registro SIAF 1236, por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles); que servirán para cubrir el pago de la prestación ejecutada del Sr. **William Fernández Delgado** por el **Servicio de Estudio Hidrológico, Diseño Hidráulico de la Infraestructura y Estructura Mayor, diseñar el 30% de Riego Tecnificado, realizar metrados y presupuestos del estudio a nivel del perfil técnico denominado: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores de las Malvinas, Nueva Esperanza, Tuco Alto, Tuco Bajo, Tuco Centro, Nogal, Livaque, Naranjo y Santa Rosa, Centro Poblado el Tuco, distritos de Bambamarca y Chalamarca, Provincias de Hualgayoc y Chota, Región Cajamarca"**.

Que, en este contexto debemos señalar que la Contratación de los Servicios de Evaluación de Expediente Técnico, **se habría realizado observando la REGULACION ESPECIAL y el PROCEDIMIENTO PECULIAR establecido por las normas civiles, teniendo en cuenta que por el monto de contratación la Ley de Contrataciones del Estado, no puede ser aplicable, conforme el literal i) numeral 3.3., del Art. 3° Ámbito de Aplicación, previsto en el citado cuerpo normativo que establece: "Las contrataciones cuyos**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 120 -2016-GR.CAJ/DRA.



montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, lo cual no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia”.

Que, asimismo, es importante precisar, dentro del caso analizado, lo establecido en el Artículo 19° de la **Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público**, la misma que señala: “Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho”.

Que, este contexto podemos señalar que la Contratación del Sr. **William Fernández Delgado**, por sus servicios prestados para realizar de **Estudio Hidrológico, Diseño Hidráulico de la Infraestructura y Estructura Mayor, diseñar el 30% de Riego Tecnificado, realizar metrados y presupuestos del estudio a nivel del perfil técnico: “Instalación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores de las Malvinas, Nueva Esperanza, Tuco Alto, Tuco Bajo, Tuco Centro, Nogal, Livaque, Naranjo y Santa Rosa, Centro Poblado el Tuco, distritos de Bambamarca y Chalamarca, Provincias de Hualgayoc y Chota, Región Cajamarca”** por el monto de S/ 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 soles); se habría realizado en aplicación a lo que establece el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD¹** establecido en el artículo IV numeral 1.1 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas² y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas³.

Que, teniendo en cuenta que el Reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose que: “El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa”.

Que, asimismo, ésta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como: “el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto”.

Que, teniendo en cuenta la Ley N° 28112, **Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público**, señala que los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. **Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho.** Asimismo, de acuerdo al Art. 8° de la Resolución Directoral N° 02-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 “Directiva de Tesorería” y sus modificatorias, las áreas técnicas (Dirección de Abastecimientos) responsable de la verificación y aprobación (de corresponder) del reconocimiento de deuda contraída con una o más proveedores; deberán corroborar que se cuente con la documentación que sustente la fase del gasto devengado.

Que, del Informe Legal N°42-2016-GR.CAJ/DRAJ, del Director Regional de Asesoría jurídica es de la opinión que en atención a los documentos que conforman el expediente de reconocimiento de deuda a favor del **William Fernández Delgado**, y a lo que implica la figura jurídica de reconocimiento contenida en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; se establece que dicho pedido **si constituye reconocimiento de deuda** existiendo por parte del Gobierno Regional de Cajamarca **la obligación de pago contraída con el acreedor** antes citado, **siendo procedente su reconocimiento**, debiéndose ordenarse mediante acto administrativo su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, dispositivo que contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa; **toda vez que dicho dispositivo solo implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal e infra legal en materia de contratación estatal**”.

¹ Artículo IV numeral 1.1 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que dice: **“Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Es decir, cada funcionario público debe limitar su actuación a lo señalado en la constitución y la ley, de no hacerlo, sea esto por acción o omisión, estaríamos ante faltas administrativas, civiles y penales”.

² Numeral 1 del Artículo 75° que señala que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participantes: 1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.

³ Al respecto, el profesor Juan Carlos Morón Urbina en “Comentario a la Ley de Procedimiento Administrativo General”, Gaceta Jurídica, Tercera Edición Actualizada, año 2004, refiere lo siguiente: “Si en el Derecho Privado la capacidad es la regla, y la incapacidad es la excepción, en el Derecho Público la relación es precisamente a la inversa, ya que en resguardo de la libertad individual y derechos de los ciudadanos, la ley no asigna a cada sujeto de derecho, ámbito y fin predeterminado, más bien sus aptitudes se determinan por proposiciones positivas, declarativas y marginalmente limitativas. Como se puede apreciar, las competencias públicas mantienen una situación precisamente inversa, ya que debiendo su creación y subsistencia a la ley, por ende, siempre debe contar con una norma que le señale su campo atributivo, que lógicamente no puede ser ilimitado”.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 120 -2016-GR.CAJ/DRA.



En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Ley N° 28112, Resolución Directoral N° 02-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" y sus modificatorias, y con la Visación de la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, Dirección de Abastecimientos, y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la Deuda por la suma total de S/. 5,000.00 (Cinco Mil 00/100 Soles a favor del Sr. William Fernández Delgado, por concepto de Contratación del servicio de Estudio Hidrológico, Diseño Hidráulico de la Infraestructura y Estructura Mayor, diseñar el 30% de Riego Tecnificado, realizar metrados y presupuestos del estudio a nivel del perfil técnico: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores de las Malvinas, Nueva Esperanza, Tuco Alto, Tuco Bajo, Tuco Centro, Nogal, Livaque, Naranjo y Santa Rosa, Centro Poblado el Tuco, distritos de Bambamarca y Chalamarca, Provincias de Hualgayoc y Chota, Región Cajamarca", según los documentos que conforman la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos correspondientes a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del Sr. William Fernández Delgado, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento de la SECRETARÍA TÉCNICA de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, para que actúen conforme a sus funciones, en contra de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron con la debida tramitación de pago por la contratación efectuada en el ejercicio fiscal 2014.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Elvis O. Silva Condor
DIRECTOR REGIONAL

